



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA SUR COMITÉ ELECTORAL

Resolución N°005-2021-CE-CALSUR

Lima Sur, 27 de octubre de 2021.

Vista: La Tacha interpuesta por la señora Erika Elizabeth Reyes Girón abogada con registro CALSUR N°00371 con domicilio en Calle Cesar Vallejo MZ 15 V Lt 08 Comité 18 Tablada de Lurín, zona nueva VMT con correo electrónico: eereyesgiron@gmail.com, contra los candidatos Jaqueline Gutarra Castañeda, José Luis Rodríguez Montoya, Ricardo Hobispo Granados, Vilma Silvia Quispe Mamani, Rogelia Virginia Muñoz Godoy, y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el artículo 28° del Reglamento General de Elecciones señala que: Las acciones y recursos que se planteen con respecto a la elección, serán resueltas en única instancia por el Comité Electoral. Asimismo, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo precisa que: Las acciones que se interponen ante el órgano electoral son:

- Solicitudes y Tachas. **SEGUNDO:** Que, cualquier colegiado hábil puede plantear tacha, nulidades y/o impugnaciones contra los postulantes de acuerdo al cronograma adjunto, debiendo ser fundamentadas y sustentadas con medios probatorios. Asimismo, se deberá efectuar un pago de s/. 500.00 soles por concepto de presentación de tachas a la cuenta del CAL SUR N°- 057-300-080-55-48, INTERBANK. **TERCERO:** Que, la señora Erika Elizabeth Reyes Girón, cuenta con la condición de agremiada activa hábil y consecuentemente con la legitimidad para interponer la presente TACHA. **CUARTO:** Que, dentro de los argumentos expuestos se señala que el Comité Electoral no ha cumplido con sus funciones, toda vez que el personal administrativo ha recepcionado las solicitudes de ingreso de inscripción

de candidaturas, conforme acredita con archivo fotográfico, asimismo señala que la candidata Jaqueline Gutarra Castañeda identificada con registro CALSUR N°335, se encuentra en condición de INACTIVA, para lo cual adjunta el reporte de búsqueda de agremiados, y finalmente señala que los señores José Luis Rodríguez Montoya, Ricardo Hobispo Granados, Vilma Silvia Quispe Mamani, Rogelia Virginia Muñoz Godoy, cuentan con más de 35 años y tienen menos de 2 años de colegiados, para lo cual adjunta certificados de inscripción de RENIEC de los mencionados candidatos. **QUINTO:** Que, habiendo efectuado la valoración de los argumentos expuestos en la TACHA interpuesta, se tiene lo siguiente: (i) Precisamos que este colegiado, viene cumpliendo sus funciones previstas en el Estatuto y Reglamento General de Elecciones, garantizando el debido proceso y el derecho al contradictorio, de quienes pudieran sentir alguna afectación, en este sentido la labor de apoyo del personal administrativo del Colegio de Abogados de Lima Sur es de suma importancia, para el mejor cumplimiento de nuestras funciones (ii) Respecto a la situación de INACTIVA de la candidata Jaqueline Gutarra Castañeda identificada con registro CALSUR N°335, este órgano colegiado advierte que según el REPORTE DE BUSQUEDA DE AGREMIADO consigna que “Esta información no es oficial”, por ello se ha requerido el registro de pagos de la mencionada abogada del cual se puede apreciar lo siguiente: “ Se pudo verificar que la señora Jacqueline Gutarra Castañeda, se encuentra con la CONDICIÓN ACTIVA HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2021; de conformidad al artículo 9 del Estatuto de la orden. Por lo cual se procede a anexar los Boucher de pago con número de operación 737914 de fecha 11-01-2021 y de numero de operación 481721 de fecha 22-03-2021 realizados en el banco Interbank y la constancia de habilidad N° 00405-2021-D-CALSUR de fecha 22 de marzo del 2021(...)”, en este sentido se cumple con desvirtuar los argumentos expuestos en la presente TACHA respecto a la mencionada candidata. (iii) Con relación los señores José Luis Rodríguez Montoya, Ricardo Hobispo Granados, Vilma Silvia Quispe Mamani,

Rogelia Virginia Muñoz Godoy, NO se adjunta medio probatorio IDONEO que sustente el pedido efectuado. **SEXTO:** Adicionalmente, es importante tener en consideración que, de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del Principio de Presunción de Licitud “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.” Al respecto, Morón Urbina refiere que: “Por el principio de presunción de licitud, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. La presunción solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos estos elementos formando convicción.” **SETIMO:** Que, el artículo 32° del Reglamento General de Elecciones señala que: Si se declara FUNDADA una tacha y consecuentemente improcedente la inscripción de una lista o candidato, ésta será retirada del proceso electoral. - En caso de declararse fundada la tacha contra uno o más integrantes de una lista, esta deberá ser completada dentro de las 24 horas de notificada la resolución; de no completarse la lista, será rechazada. - Si se declara INFUNDADA una tacha y/o nulidad se continuará con la inscripción de la lista o candidato. - Los plazos y términos que anteceden son improrrogables. **OCTAVO:** Que, de los argumentos expuestos se tiene que la TACHA interpuesta carece de fundamento, en cuanto se ha acreditado lo siguiente: (i) El Comité Electoral cumple sus funciones estatutarias y reglamentarias (ii) La candidata Jacqueline Gutarra Castañeda es miembro ACTIVO hasta el 31 de octubre de 2021 (iii) No existe medio probatorio que acredite que los señores José Luis Rodríguez Montoya, Ricardo Hobispo Granados, Vilma Silvia Quispe Mamani, Rogelio Virginia Muñoz Godoy, no cumplen los requisitos establecidos en las normas de nuestra institución, por lo que en atención al Estatuto, Reglamento General de Elecciones y cronograma electoral, **SE RESUELVE:**

DECLARAR INFUNDADA LA TACHA interpuesta por la señora Erika Elizabeth Reyes Girón abogada con registro CALSUR N°00371 contra los candidatos Jaqueline Gutarra Castañeda, José Luis Rodríguez Montoya, Ricardo Hobispo Granados, Vilma Silvia Quispe Mamani, Rogelia Virginia Muñoz Godoy, **NOTIFIQUESE** la presente a la accionante a su correo electrónico: eereyesgiron@gmail.com, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Dr. OSWALDO ARROYO NOVOA
Presidente
Comité Electoral

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]